

CG340/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE DESIGNA AL C. JAIME JUÁREZ JASSO COMO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁ COMO VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2011 aprobó el Acuerdo por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Junta Locales, con base en los dictámenes que puso a consideración para tal efecto la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en dicho Acuerdo se nombró al C. Jaime Juárez Jasso como Presidente del Consejo Local en el estado de Guanajuato.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto con fecha 14 de octubre del año en curso, aprobó la readscripción del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local en el estado de México, a partir del 1 de noviembre del año en curso.
- III. En virtud de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborar el dictamen del C. Jaime Juárez Jasso, para poder ser designado como Presidente de Consejo Local en el estado de México.
- IV. En sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de fecha 20 de octubre del 2011, recibió el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en el que se funda y motiva la procedencia de la

propuesta para que el C. Jaime Juárez Jasso ocupe el cargo de Presidente de Consejo Local en el estado de México.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado

funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.

11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e) del propio Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de

Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el proceso electoral federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que se funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
16. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y en acatamiento al punto primero del Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, elaboró los dictámenes de 32 miembros del Servicio Profesional Electoral, que hasta ese momento, ocuparon las plazas de Vocal Ejecutivo Local. En dichos dictámenes se fundó y motivó la procedencia de cada una de las propuestas de candidatos para actuar como presidentes de los Consejos Locales, los cuales fueron puestos a consideración del Consejo General.
17. Que en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre del año 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Junta Locales, con base en los dictámenes individuales que para tal efecto elaboró y sometió a la consideración de este Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
18. Que dentro del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, se aprobó la designación entre otros, del C. Jaime Juárez Jasso como Presidente del Consejo Local en el estado de Guanajuato y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local.

19. Que con motivo del cambio de adscripción del C. Jaime Juárez Jasso, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato, al mismo cargo de la Junta Local en el estado de México, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del citado miembro del Servicio Profesional Electoral que actualmente ocupa la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de México, mediante el cual se funda y motiva la procedencia para actuar como Presidente del Consejo Local en ese estado.
20. Que en virtud de que el artículo 140 numeral 1 del Código Electoral, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de Presidente de Consejo Local en el estado de México, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b), e) y z); 138, numeral 1; 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracción I y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como del Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG145/2011 y del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen individual que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, y se designa como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el estado de México, al C. Jaime Juárez Jasso, que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en ese estado.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique al funcionario mencionado en el punto anterior, a efecto de que a partir del 1 de noviembre del 2011, asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**